



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ACUERDO NÚMERO (XXXX) DE 2025

«Por el cual se adoptan los Requerimientos Técnicos para la operación de los Juegos de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas»

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 4144 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos deben estar sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA -, de conformidad con la competencia expresa de regulación o reglamentación de los juegos de suerte y azar del nivel territorial, otorgada por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001, en concordancia con el artículo 60 de la misma ley, le corresponde aprobar y expedir los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

Que el Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de febrero de 2013, precisó que *«las funciones del CNJSA respecto de los juegos de carácter territorial, son esencialmente de orientación y regulación y no comprenden la posibilidad de imponer sanciones»*, que *«las potestades sancionatorias, no fueron modificadas o derogadas por los Decretos 4142 y 4144 de 2011 de creación y organización de COLJUEGOS y del CNJSA»*, por lo tanto serán las autoridades competentes y entidades concedentes, previa información dada por el CNSJA, quienes adelantarán las investigaciones e impondrán las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de lo preceptuado en el presente acuerdo.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, definen que *«La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.»*

Que el artículo 28 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.3.3 del Decreto 1068 de 2015, establecen las autoridades competentes para la explotación y autorización de las rifas, según la jurisdicción donde operen:

"ARTÍCULO 2.7.3.3. Competencia para la explotación y autorización de las rifas. Corresponde a los municipios y al Distrito Capital la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

«Por el cual se adoptan los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas»

»

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos.

PARÁGRAFO 1. Cuando concurren en una Entidad Territorial las funciones de Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) y la administración de Loterías, o no exista SCPD o Entidad encargada de sus funciones, la autorización para que operen rifas de jurisdicción departamental se otorgará directamente por el Gobernador en aplicación de la competencia descrita en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política.”

Que existe la necesidad de generar herramientas a través de cambios normativos y condiciones de operación, que permitan incorporar en la operación y comercialización del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas, los diferentes medios tecnológicos y digitales, abriendo la posibilidad de nuevos actores dentro del sector que generen mayores recursos con destino a la salud.

Que el Decreto 1486 de 2024 «*Por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto [1068](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo a la modalidad de juegos de suerte y azar rifas*», en su artículo primero adicionó el artículo 2.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015, complementando algunas definiciones, entre ellas, la de «Operador» y al puntualizar sobre la misma, dejó expuesto, entre otros asuntos, que quien cumple el citado rol, debe dar cumplimiento a las obligaciones fijadas en la ley, en el reglamento y «*en los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego que expida la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos de manera conjunta con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar*».

Que el artículo 12 del citado Decreto 1486 de 2024, estableció un Período de Transición, el cual regirá por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de los requerimientos técnicos para la operación del juego de que trata el citado Decreto, a fin de que los operadores y gestores ajusten sus plataformas tecnológicas y sistemas de información, conforme a los Requerimientos Técnicos que serán exigidos por Coljuegos de manera conjunta con el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para la entrada en operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas de forma sistematizadas.

Que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a lo anterior la secretaria Técnica del CNJSA, la Vicepresidencia de Operaciones y la Oficina de Tecnología de Coljuegos adelantaron mesas de trabajo para establecer los Requerimientos Técnicos que serán exigidos para la entrada en operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas de forma sistematizada.

Que como resultado de las anteriores mesas de trabajo, se elaboró el documento con los requisitos técnicos para operar el juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, que los operadores y gestores de juegos de Rifas deben cumplir, denominado "**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS**", el cual se incorpora al presente acuerdo como un Anexo.

Que en observancia del artículo 12 del Decreto 1486 de 2024, que dispone la exigencia conjunta por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA – y Coljuegos de los Requerimientos Técnicos para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifa, se hace necesario expedir el acto administrativo que establezca dichos requerimientos.

Que mediante el Acuerdo 397 de 2018 se adoptó el reglamento interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA y en el artículo 12, estableció que las decisiones del CNJSA se adoptarán mediante Acuerdo, los cuales deben llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico.

«Por el cual se adoptan los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas»

»

Que en cumplimiento del citado artículo 12 y teniendo en cuenta que los Requerimientos Técnicos para la operación de los Juegos de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas debe ser expedido de manera conjunta entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado Coljuegos y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA -, por lo que se considera necesario que se faculte de manera expresa que en conjunto se firme el acto administrativo conjunto y se establezca dichos requerimientos.

Que el proyecto de Acuerdo «Por el cual se adoptan los Requerimientos Técnicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas» y su anexo fue discutido en sesión núm. 179 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que se llevó a cabo el día 25 del mes de abril de 2025, en el cual se aprobó la publicación de este para observaciones de los interesados.

Que el presente acuerdo fue publicado en el sitio web del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA – del XXX de abril de 2025 al XXX de mayo de 2025 para que los interesados presentaran las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes; todos los aportes fueron analizados por la Secretaría Técnica y los que se consideraron viables, fueron incorporados al acuerdo.

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en Sesión núm. xxx del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que se llevó a cabo el día xx del mes xxxx de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, el CNJSA:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS", que deben cumplir los operadores y gestores de los Juegos de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas, que se expidan de manera conjunta entre el CNJSA y COLJUEGOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Presidente y al Secretario Técnico del CNJSA la suscripción del acto administrativo conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado -COLJUEGOS, mediante el cual se aprueban los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS", de conformidad con lo establecido en el en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 12 del Decreto 1486 de 2024.

PARÁGRAFO: El documento de "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS", que se integren al acto administrativo corresponde al adoptado en el artículo 1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los xx días del mes de xxxx de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR ESTHER SALAZAR GUATIBONZA
Presidente

ROBERTO CONDE ROMERO
Secretario Técnico

Aprobado por: Lilibiana Lara Méndez – Gerente ST del CNJSA
Revisado por: Durley Edilma Romero Torres – Contratista - Gerencia ST del CNJSA
Elaborado por: David Ricardo Rodríguez Páez – Abogado Contratista - Gerencia ST del CNJSA